

Señores  
**JUEZ DE CALI (REPARTO)**  
 E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: AMPARO NIETO ALVAREZ - C.C. No. 31.837.160

Accionado:  
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

AMPARO NIETO ALVAREZ, identificada con la C.C. No. 31.837.160, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA, conforme los siguientes:

### **PROBLEMA JURIDICO**

Siendo este un proceso ejecutivo Hipotecario, en el cual las medidas cautelares recaen solo sobre el bien inmueble dado en garantía, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, niega la posibilidad de actualizar la liquidación del crédito al acreedor Hipotecario y DE FIJAR FECHA DE REMATE aunque ello se le ha solicitado en al menos cinco oportunidades durante más de un año, con base en lo siguiente:

Determina reiteradamente que bajo el principio de **“economía procesal y evitar congestión judicial”** no corre traslado de la liquidación del crédito, luego para que ello se permita en este proceso según el despacho no se da ninguna de las siguientes causales:

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente los casos permitidos se presentan en el evento que el demandado solicite la terminación por pago total de la obligación, y la misma debe ser acompañada con el depósito del valor que la parte considere adeudar, Art. 461 del C.G.P, posterior a la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y cuando se presente el pago parcial de depósitos judiciales que cubra el valor de la obligación aprobada y quede pendiente algunos intereses generados con posterioridad a la aprobación referida Art. 447 de nuestro libro ritual.

Claro lo anterior, el Despacho procedió a revisar el expediente, observando que la última liquidación de crédito aportada por la parte demandante se presentó el 3 de abril de 2013 (fol. 401 C-1), se le corrió traslado el 11 de abril de 2013 (fol. 403C-1) y finalmente fue aprobada el 16 de julio de 2013 (Fol. 405 C. Ppal.); ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente nuestra norma procesal regula la materia de forma expresa y delimita la presentación de liquidaciones de créditos a casos necesarios, esto en virtud de evitar congestión judicial y solo realizarse en el momento que sea necesario, adicional a ello, debe advertirse que hasta el momento no se ha cubierto el valor total de la liquidación de crédito aprobada con anterioridad y la parte demandada no manifiesta que existan depósitos judiciales descontados que cubran la totalidad de lo adeudado, ni aporta comprobante de consignación que cubra la misma.

Bajo la omisión reiterativa desde la primera solicitud y al momento de resolver el recurso, se obtiene que el despacho dejó de analizar que al ser este un proceso ejecutivo Hipotecario donde la única medida de embargo recae sobre el bien dado en garantía es improbable que existan títulos o que con ellos se le paguen al acreedor al menos hasta que se haga efectivo el remate del inmueble para que con su valor le sean pagadas sus acreencias ya sea por pago de tercero o porque el acreedor haga oferta en la diligencia con su crédito actualizado.

NO siendo menos lo anterior, tiene en más de un año radicadas no menos de cinco solicitudes para que fije fecha de remate del inmueble, claro está con la liquidación actualizada y no lo ha hecho sin justificación legal alguna.

### **NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS**

**Artículo 29 Debido proceso Constitución Política**

### **NORMAS PROCESALES VIOLADAS**

**Artículo 2 acceso a la justicia CGP**

**Artículo 11 Interpretación de las normas procesales**

**Artículo 14 debido proceso CGP**

**Artículo 42 num 1 Deberes del Juez CGP**

*ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

*ART 451. DEPOSITO PARA HACER POSTURA ...  
(...)*

*Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.*

**ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.**

*(...)*

*Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.*

*En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.*

*(...)*

*Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.*

**HECHOS:**

**Uno)** Actualmente soy la demandante en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, DEMANDANTE: AVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA, DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd, RADICACIÓN: 76001400302820010028001.

**Dos)** El día 17/11/2020 se radicó memorial en el juzgado aportándose el avalúo y la liquidación actualizada, **solicitando por primera vez se fijara fecha para el remate del inmueble.**

**Tres)** La liquidación actualizada, fue presentada al ser este un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, entre otros, para que el acreedor tenga certeza del valor de su crédito, para saber con qué valor cuenta de este al momento de hacer la postura en la diligencia de remate, además de saber si necesita o no consignar en el banco agrario para hacer postura o si este le alcanza, igualmente para que rematado el inmueble se le pague el valor actualizado de sus acreencias en el caso de ser adjudicado a un tercero.

**Cuatro)** Mediante Auto Interlocutorio No. 084 de fecha 01/02/2021 el despacho ordena correr traslado a la liquidación del crédito.

- Cinco)** Aunque fue ordenado por el juzgado correr traslado de la liquidación, la secretaría de apoyo de los juzgados civiles de ejecución de sentencias no se sabe si por omisión o por error, o decisión propia, no corrió traslado a la liquidación del crédito, obstaculizando el debido proceso luego ello ya le había sido ordenado.
- Seis)** Ante lo anterior, se solicitó mediante correo electrónico del 02/02/2021 que se corriera traslado de la liquidación del crédito que fue omitida por la secretaría, **solicitando por segunda vez se fijara fecha para el remate del inmueble.**
- Siete)** El despacho mediante Auto de sustanciación No. 876 de fecha 26/05/2021 resolvió no tener en cuenta la liquidación del crédito y aprueba el avalúo, **sin resolver sobre fijar fecha para el remate del inmueble.**
- Ocho)** El argumento del despacho es que con la solicitud de liquidación no se reunían los requisitos de los artículos 446, 455 y 461 del CGP.
- Nueve)** Ante la decisión del juzgado, se remitió por correo electrónico recurso de reposición y en subsidio apelación el 31/05/2021, **solicitando por tercera vez se fijara fecha para el remate del inmueble.**
- Diez)** Mediante Auto interlocutorio No. 2073 de fecha 02/07/2021 el despacho ordena correr traslado del recurso de reposición, **sin resolver sobre fijar fecha para el remate del inmueble.**
- Once)** Mediante correo electrónico del 22/09/2021, se solicitó resolver el recurso aprobar la liquidación y fue **solicitado por cuarta vez se fijara fecha para el remate del inmueble.**
- Doce)** Mediante correo electrónico del 28/10/2021, se solicitó resolver el recurso aprobar la liquidación y fue **solicitado por quinta vez se fijara fecha para el remate del inmueble.**
- Trece)** Mediante correo electrónico del 28/02/2022, y dado que el avalúo aprobado ya tenía más de un año, se aportó nuevamente la liquidación actualizada y avalúo actualizado, **solicitando por sexta vez se fijara fecha para el remate del inmueble.**
- Catorce)** Mediante Auto interlocutorio No. 1053 de fecha 16/03/2022 el despacho resuelve el recurso de reposición negando reponer la providencia y

niega el recurso de apelación, **sin resolver sobre fijar fecha para el remate del inmueble.**

**Quince)** Existe una clara violación al debido proceso con **la decisión del despacho al imponer una carga a la parte demandante, luego me OBLIGA A QUE CONCURRA A LA DILIGENCIA DE REMATE CON MI CREDITO DESATUALIZADO POR MAS DE OCHO AÑOS, debido a que la última liquidación aprobada fue en el año 2013**, muy por el contrario, no se puede obligar al acreedor a que comparezca a un remate con su crédito desactualizado y menos que se fije fecha de remate con una liquidación completamente desactualizada, tampoco se le puede impedir al acreedor que tenga actualizado su crédito, si bien, lo necesita tener actualizado para cuando tenga que hacer postura en la diligencia de remate.

**Dieciséis)** Igualmente se incurre en una clara violación al debido proceso, debido a que se la ha solicitado por más de un año en varias oportunidades que se fije fecha de remate y ello no ha sido posible.

**Diecisiete)** Por lo anterior, me veo avocada a interponer la presente acción de tutela.

### **PETICIÓN**

Se solicita respetuosamente, **a)** se restablezcan los derechos al debido proceso, violados con la decisión del juzgado en negarme como acreedora en un proceso ejecutivo Hipotecario que pueda tener las garantías procesales de tener mi crédito actualizado, para saber con qué valor de éste cuento cuando vaya a realizar la oferta en la diligencia de remate, o si debo o no consignar el valor del 40% para la postura, así como para garantizar que rematado este se me paguen las acreencias ejecutadas debidamente actualizadas, **b)** igualmente para que se permita garantizar mi debido proceso y se permita fijar fecha de remate con el crédito actualizado, luego han sido varias solicitudes hechas en tal sentido sin respuesta alguna.

### **PRUEBAS**

Me permito aportar para su conocimiento señor Juez los siguientes documentos:

1. Comprobante de radicación por correo electrónico memorial del 17/11/2020
2. Escrito de fecha 17/11/2020, haciendo entrega del avalúo y la liquidación actualizada

3. Auto Interlocutorio No. 084 de fecha 01/02/2021 por medio del cual se ordena correr traslado a la liquidación del crédito y al avalúo
4. Constancia secretarial de traslado avalúo
5. Comprobante de radicación por correo electrónico memorial del 02/02/2021
6. Escrito de fecha 02/02/2021, solicitando correr traslado de la liquidación que fue omitida por la secretaría
7. Auto de sustanciación No. 876 de fecha 26/05/2021 por medio del cual se el despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito y aprueba el avalúo
8. Comprobante de radicación por correo electrónico recurso de reposición y en subsidio apelación del 31/05/2021
9. Recurso de reposición y en subsidio apelación fecha 31/05/2021, contra el auto 876 del 26/05/2021 para que se corra traslado a la liquidación del crédito y se fije fecha de remate.
10. Auto interlocutorio No. 2073 de fecha 02/07/2021 por medio del cual el despacho ordena correr traslado del recurso de reposición
11. Constancia secretarial de traslado recurso de reposición
12. Comprobante de radicación por correo electrónico memorial del 22/09/2021
13. Escrito de fecha 22/09/2021, solicitando resolver el recurso aprobar la liquidación y fijar fecha de remate
14. Comprobante de radicación por correo electrónico memorial del 28/10/2021
15. Escrito de fecha 22/09/2021, solicitando resolver el recurso aprobar la liquidación y fijar fecha de remate
16. Comprobante de radicación por correo electrónico memorial del 28/02/2022
17. Escrito de fecha 28/02/2022, aportando liquidación actualizada y avalúo actualizado para que se fije fecha de remate
18. Auto interlocutorio No. 1053 de fecha 16/03/2022 por medio del cual el despacho resuelve el recurso de reposición negando reponer la providencia y niega el recurso de apelación y no fija fecha de remate.

### **ANEXOS**

Anexo lo relacionado en el acápite de pruebas

### **COMPETENCIA**

Es usted señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

**DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta acción de tutela no he interpuesto con anterioridad otra acción de tutela igual.

**NOTIFICACIONES**

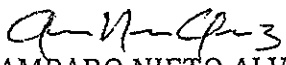
**LA ACCIONANTE:**

La parte accionante recibe notificaciones en teléfono 3226599676, 6636053, correo maryurygn16@hotmail.com.

**EL ACCIONADO:**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**CORREO ELECTRÓNICO [memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Del señor Juez, cordialmente,

  
AMPARO NIETO ALVAREZ  
C.C. No. 31.837.160

ENTREGO LIQUIDACION Y AVALUO PARA FIJAR FECHA DE REMATE RAD 76001400302820010028001

De: alonso rodriguez (rodriguezabg@yahoo.com)

Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 17 de noviembre de 2020, 02:31 p. m. GMT-5

**Cordial saludo, buenas tardes**

**remito en el proceso de la referencia memorial para su correspondiente trámite**

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA

DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd

RADICACIÓN: 76001400302820010028001

REFERENCIA: ENTREGO AVALUO Y LIQUIDACION DE CREDITO- FIJAR FECHA DE REMATE

Atentamente,

**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**ABOGADO**

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com)



ENTREGO AVALUO Y LIQUIDACION PARA FIJAR FECHA DE REMATE RAD RADICACIÓN 76001400302820010028000.pdf  
1.4MB

SEÑOR  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA  
 DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd  
 RADICACIÓN: 76001400302820010028000  
 REFERENCIA: **ENTREGO AVALUO Y LIQUIDACION DE CREDITO**  
**FIJAR FECHA DE REMATE**

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. No. 6.382.751 de Palmira, y portador de la T.P. No 182.185 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar al despacho del señor Juez la liquidación del crédito y el avalúo para que se fije fecha de remate

|                         |                   |                         |
|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| <b>AVALUO CATASTRAL</b> | <b>INCREMENTO</b> | <b>AVALUO COMERCIAL</b> |
| \$47.728.000.00         | 1.5               | \$71.592.000.00         |

| LIQUIDACION                                                     |                  |   |                            |        |                    |
|-----------------------------------------------------------------|------------------|---|----------------------------|--------|--------------------|
|                                                                 |                  |   |                            |        |                    |
| PERIODO A LIQUIDAR                                              |                  |   | FECHA DE CORTE LIQUIDACION |        | 17/11/2020         |
|                                                                 |                  |   | FECHA DE MORA              |        | 2/04/2013          |
| DIAS DE MORA A LIQUIDAR                                         |                  |   |                            |        | 2787               |
| CAPITAL UVR                                                     | 170126,2796      | X | 275,4301                   |        | \$ 46.857.898,20   |
| Vlr UVR                                                         | \$ 275,4301      |   | 17/11/2020                 |        |                    |
|                                                                 |                  |   |                            |        | INT MORA           |
| INTERESES                                                       | \$ 46.857.898,20 | X | 19,65%                     | X 2787 | = \$ 70.305.526,27 |
| DE MORA                                                         | 365              |   |                            |        |                    |
| INTERESES DE MORA LIQ ANTERIOR CORTE 30/3/2001 HASTA 01/04/2013 |                  |   |                            |        | \$ 82.001.842,48   |
| TOTAL ADEUDADO                                                  |                  |   |                            |        | \$ 199.165.266,96  |

Las comunicaciones o notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección de correo electrónico [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com), o en mi domicilio en Cali en la Calle 22 N # 3N-67, Oficina 301, edificio Casa Verde, Barrio Versalles, teléfono 8858961, celular 3216480220, la cual es la misma que aparece en el registro nacional de abogados.

ANEXO, AVALUO

Del señor Juez, cordialmente,

  
**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
 C.C. No. 6.382.751 de Palmira (V)  
 T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 25576



Anexo 1

| Información Jurídica                                                  |                   |           |                                           |                     |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------|-------------------------------------------|---------------------|
| Propietario(s) o Poseedor(s)<br>Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social | Clave<br>Propiet. | % Partic. | Tipo<br>Documento<br>de<br>Identificación | No. de<br>Documento |
| LOBATON OBREGON STELLA                                                | 4                 | 50%       | CC                                        | 31832342            |
| OBREGON DE LOBATON AGUSTINA                                           | 4                 | 50%       | CC                                        | 29034134            |

| No. Titulo | Fecha Titulo | Notaria/Juzgado<br>u Otros | Ciudad | Fecha Registro | No. Matricula<br>Inmobiliaria: |
|------------|--------------|----------------------------|--------|----------------|--------------------------------|
| 7603       | 29/11/1996   | 9                          | CALI   | 26/12/1996     | 395286                         |

| Información Física                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Información Económica              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Número Predial Nacional: 760010100059800130035000000035                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Avalúo catastral: \$47,728,000     |
| Dirección Predio:<br>K1 B2 52 58                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Año de Vigencia: 2020              |
| Estrato: 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Resolución No: S 8567              |
| Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 45                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Fecha de la Resolución: 31/12/2019 |
| Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 68                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tipo de Predio: CONST.             |
| Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                    |
| Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". |                                    |

Expedido en Santiago de Cali a los 11 días del mes de noviembre del año 2020

  
EDWIN ALBERTO PEREASERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Angel Sanchez Alderete  
Código de seguridad: 25576

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.  
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA

BENEFICIARIO O USUARIO: ELEUSIS BURBANO RIOS

C.C O NIT: 66958195

NIT 66958195-5

DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICINA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.500

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS 1

VALOR TOTAL: \$ 7.500

PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 1114828552

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

| CONCEPTO                     | V.UNITARIO | V.TOTAL | CONCEPTO | V.UNITARIO | V.TOTAL |
|------------------------------|------------|---------|----------|------------|---------|
| 100 SMLV EST. PRO-HOSPITALES | 3500       | 3500    |          |            |         |
| 200 SMLV EST. PRO-SALUD      | 3500       | 3500    |          |            |         |
| ESTAMPILLA PRO UNIVALLE      | 500        | 500     |          |            |         |

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.  
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4





RECEIVED  
11 NOV 2020  
BANK OF OCCIDENTE  
S.A. DEPARTAMENTO DEL VALLE  
VALOR TOTAL: 7500  
1114523552



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA  
GESTIÓN TRIBUTARIA

# RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN  
DÍA MES AÑO

11-11-2020

FECHA VENCIMIENTO  
DÍA MES AÑO

28-11-2020

RECIBO OFICIAL No

333300776945

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

ELEUSIS BURBANO RIOS

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

66958195

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO  
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

| CODIGO | CONCEPTO                | VALOR |
|--------|-------------------------|-------|
| 012    | PRODESARROLLO MUNICIPAL | 1,400 |
| 069    | PROCULTURA MUNICIPAL    | 2,100 |
|        |                         | 0     |
|        |                         | 0     |
|        |                         | 0     |
| TOTAL  |                         | 3,500 |

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali  
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,  
Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:  
333300776945





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral actualizado y la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 084/ Rad. 028-2001-00280-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-895286; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$71.592.000.00**.

Ahora bien, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-830142, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$71.592.000.00**. De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

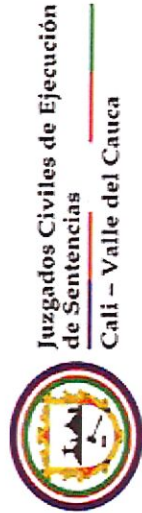
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**SIGCMA**

**JUZGADO 010 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**TRASLADO ART. 110 - FIJACIÓN EN LISTA**

Traslado No. 007

| Radicación     | Clase de Proceso                 | Demandante                                             | Demandado                    | Tipo de Traslado      | Fecha Inicial | Fecha Final |
|----------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------|---------------|-------------|
| 028-2001-00280 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ESTRAVAL S.A cesionario                                | STELLA LOBATON O LTDA        | Traslado C.G.P 3 Días | Feb 3 2021    | Feb 5 2021  |
| 029-2018-00483 | Ejecutivo Singular               | CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA - PROPIEDAD HORIZONTAL | CLARA INES VALENCIA VALENCIA | Traslado C.G.P 3 Días | Feb 3 2021    | Feb 5 2021  |
| 030-2017-00517 | Ejecutivo Singular               | BANCO COOMEVA S. A.                                    | ALEYDA MARGOTH IDROBO        | Traslado C.G.P 3 Días | Feb 3 2021    | Feb 5 2021  |

Número de Registros: 3

SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO ELECTRÓNICO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA **martes, 02 de febrero de 2021** Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

OMISION DE LA SECRETARIA DE CORRER TRASLADO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO RADICACIÓN:  
76001400302820010028001

De: alonso rodriguez (rodriguezabg@yahoo.com)

Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 2 de febrero de 2021, 10:51 a. m. GMT-5

Cordial saludo, buenos días, me permito remitir en el proceso de la siguiente referencia solicitud que se corra traslado por secretaría de la liquidación del crédito en atención a que fue ordenado y solo se fijo en lista el avalúo

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA

DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd

RADICACIÓN: 76001400302820010028001

Atentamente,

**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**ABOGADO**

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com)



OMISION DE LA SECRETARIA DE CORRER TRASLADO A LA LIQ DEL CREDITO RADICACIÓN 76001400302820010028001.pdf  
270.7kB

SEÑOR  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA  
 DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd  
 RADICACIÓN: 76001400302820010028001

REFERENCIA:

**SE OMITIO POR SECRETARÍA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO**

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. No. 6.382.751 de Palmira, y portador de la T.P. No 182.185 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar comedidamente se requiera nuevamente para que la secretaría del despacho de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias proceda a correr traslado de la liquidación del crédito como fue ordenado en el auto Interlocutorio No. 084 del 1/02/2021 notificado en el estado del 2/2/2021.

Lo anterior debido a que solo fijó en lista el traslado del avalúo como se observa a continuación, quedando faltando u omitiendo fijar en lista de traslado también la liquidación del crédito:

1/2/2021

Consulta recepción de memoriales



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO 010 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
 Listado de Estado No. 007

| Radicación     | Clase de Proceso                 | Demandante              | Demandado             | Auto                        | Anotación | Fecha Providencia | Folios | Cuad. |
|----------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------|-------------------|--------|-------|
| 028-2001-00280 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ESTRAVAL S.A cesionario | STELLA LOBATON O LTDA | Auto ordena correr traslado | AVALUO    | Feb 1 2021        | 57     | 2     |

Las comunicaciones o notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección de correo electrónico [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com), o en mi domicilio en Cali en la Calle 22 N # 3N-67, Oficina 301, edificio Casa Verde, Barrio Versalles, teléfono 8858961, celular 3216480220, la cual es la misma que aparece en el registro nacional de abogados.

Del señor Juez, cordialmente,

  
**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
 C.C. No. 6.382.751 de Palmira (V)  
 T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 876**  
**Rad. 028-2001-00280-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-830142 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: APROBAR** el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 370-830142, el cual se encuentra avaluado por la suma de **\$71.592.000.00 M/CTE**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICACIÓN: 76001400302820010028001

De: alonso rodriguez (rodriguezabg@yahoo.com)

Para: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 31 de mayo de 2021, 02:08 p. m. GMT-5

Cordial saludo, buenas tardes,  
me permito remitir en el proceso de la referencia recurso para su correspondiente trámite

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: AVVILLAS Cedente - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA

DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd

RADICACIÓN: 76001400302820010028001

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN POR NEGAR EN PROCESO HIPOTECARIO PENDIENTE DE  
FIJAR FECHA DE REMATE QUE SE ACTUALICE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Atentamente,

**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**ABOGADO**

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com)



recurso de reposicion por negar actualizacion de la liquidación del crédito proceso hipotecario RADICACIÓN  
76001400302820010028001.pdf  
115.2kB

SEÑOR  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: AVVILLAS Cedente - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA

DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd

RADICACIÓN: 76001400302820010028001

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece el pie de su firma, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar se revoque el auto No.876 de fecha 26 de mayo de 2021 por lo siguiente:

Se incurre en un error al restringirse el derecho sustancial del ejecutante en el presente proceso Ejecutivo de tener actualizado su crédito para cuando se fije fecha de remate, con base en los artículos 446, 455 y 461 del CGP.

La decisión tomada por el despacho, viola directamente las siguientes normas:

***Código General del proceso***

**ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.***

***Constitución Política***

**ARTICULO 228. *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.***

La liquidación actualizada, fue presentada al ser este un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, como lo permite el inciso 1, del artículo 448 del CGP antes art 523 del CPC, en efecto, se permite que cuando esté en firme la liquidación del crédito se pueda fijar fecha para el remate del bien inmueble.

**La decisión del despacho impone una carga a la parte demandante que viola su debido proceso, pues LO OBLIGA A QUE CONCURRA A LA DILIGENCIA DE REMATE CON SU CREDITO DESATUALIZADO POR MAS DE SIETE AÑOS, debido a que la última liquidación aprobada fue en el año 2014, muy por el contrario, no se puede obligar al acreedor a que comparezca a un remate con su crédito desactualizado y menos que se fije fecha de remate con una liquidación completamente desactualizada, tampoco se le puede impedir al acreedor que tenga actualizado su crédito, si bien, lo necesita tener actualizado para cuando tenga que hacer postura en la diligencia de remate como lo permite el inciso final del artículo 451 del CGP antes 526 del CPC, y menos se le puede impedir al acreedor hipotecario que tenga actualizado su crédito para poder así establecerse si como rematante por cuenta de su crédito debe o no consignar el saldo del precio del remate si su crédito fuere inferior como lo regula así el inciso 3, del artículo 451 del CGP, antes inciso 4 del art 529 del CPC.**

Todas las anteriores son normas sustanciales que prevalecen sobre las normas procesales de los artículos 446, 455 y 461 del CGP que argumenta el despacho para no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada.

La economía procesal que argumenta el despacho para negar la actualización del crédito va en contra del derecho sustancial e incurre en un defecto por exceso ritual manifiesto al considerar que solo existe la posibilidad de actualizar la liquidación cuando concurren las circunstancias de los artículos 446, 455 y 461 del CGP, dejando de lado el derecho del acreedor Hipotecario de tener actualizado su crédito para poder saber con qué valor cuenta para hacer oferta en el remate.

No existe norma procesal ni sustancial que obligue al acreedor a comparecer a una diligencia de remate del inmueble que está como garantía hipotecaria y que persigue para el cobro de lo adeudado, **ni que se le vaya a fijar fecha de remate, con un crédito desactualizado;** Por lo anterior debe ser revocado el auto No. 876 de fecha 26 de mayo de 2021, al haberse negado la actualización del crédito, con fundamento en unas normas procesales que va en contra de la prevalencia del derecho sustancial (**C.P.C. art 11 y CN art 228**), contenido en las normas que cito a continuación: inciso 1, del artículo 448 del CGP, inciso final del artículo 451 del CGP, inciso 3, del artículo 451 del CGP, para que en su lugar se trámite la actualización de la liquidación aprobándola o modificándola **y se fije fecha de remate que con anterioridad ya fue solicitado.**

Las comunicaciones o notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección de correo electrónico [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com), o en mi domicilio en Cali en la Calle 22 N # 3N-67, Oficina 301, edificio Casa Verde, Barrio Versalles, teléfono 8858961, celular 3216480220, la cual es la misma que aparece en el registro nacional de abogados, por favor informar el correo de los demás intervinientes en el proceso para remitir copia de las comunicaciones.

Del señor Juez, cordialmente,

  
ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
C.C. No. 6.382.751 de Palmira (V)  
T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 876 de fecha 26 de mayo de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2073/ Rad. 028-2001-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 876 notificado por estados el día 26 de mayo de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 876 del 26 de mayo de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**SIGCMA**

**JUZGADO 010 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**TRASLADO ART. 110 - FIJACIÓN EN LISTA**

Traslado No. 042

| Radicación     | Clase de Proceso                 | Demandante                                                                         | Demandado                                                               | Tipo de Traslado              | Fecha Inicial | Fecha Final |
|----------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------|-------------|
| 004-2015-00130 | Ejecutivo Singular               | ASTER VARGAS OSORIO                                                                | MARTHA CECILIA ARANGO MARIN                                             | Traslado de Recursos CGP      | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |
| 012-2017-00824 | Ejecutivo Singular               | PERFUMES Y COSMETICOS INTERNACIONALES PERCINT S.A                                  | ALMACENES LA 14 S.A                                                     | Traslado de Recursos CGP      | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |
| 013-2020-00130 | Ejecutivo con Título Hipotecario | CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO                                                       | GLADYS OMAIRA GONZALEZ DE MORENO                                        | Traslado de Liquidaciones CGP | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |
| 014-2015-00453 | Ejecutivo Singular               | BANCO DE OCCIDENTE                                                                 | FUNDACION NUEVOS HORIZONTES POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SER HUMANO | Traslado de Recursos CGP      | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |
| 023-2010-00184 | Ejecutivo con Título Hipotecario | MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ                                                       | CLARA ELSA VARELA DE AYALA                                              | Traslado de Recursos CGP      | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |
| 023-2015-00910 | Ejecutivo Mixto                  | BANCOLOMBIA S.A.                                                                   | NOE LEOPARDO METAUTE                                                    | Traslado de Recursos CGP      | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |
| 024-2013-00902 | Ejecutivo Singular               | COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI | LUZ MERY MEDINA ANGEL                                                   | Traslado de Recursos CGP      | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |
| 027-2020-00131 | Ejecutivo Singular               | BANCO DE BOGOTA                                                                    | EDINSON ENRIQUE POPO CUESTA                                             | Traslado de Liquidaciones CGP | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |
| 028-2001-00280 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ESTRAVAL S.A cesionario                                                            | STELLA LOBATON O LTDA                                                   | Traslado de Recursos CGP      | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |
| 029-2018-00493 | Ejecutivo Singular               | BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA                                                      | OLMER RODRIGUEZ IDROBO                                                  | Traslado de Recursos CGP      | Jul 7 2021    | Jul 9 2021  |

Número de Registros: 10

SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO ELECTRÓNICO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA **martes, 06 de julio de 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M.**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO - APROBAR LIQUIDACION - FIJAR FECHA DE REMATE RAD 76001400302820010028001

De: alonso rodriguez (rodriguezabg@yahoo.com)

Para: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 22 de septiembre de 2021, 09:48 a. m. GMT-5

Cordial saludo, buenos días, me permito remitir memorial en el proceso de la siguiente referencia:

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA

DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd

RADICACIÓN: 76001400302820010028001

Gracias,

Atentamente,

**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**ABOGADO**

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com)



SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO - APROBAR LIQUIDACION - FIJAR FECHA DE REMATE RAD 76001400302820010028001.pdf  
385kB

SEÑOR  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA  
 DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd  
 RADICACIÓN: 76001400302820010028001

REFERENCIA:  
 SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

SOLICITUD DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

**SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA EL REMATE DEL INMUEBLE**

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. No. 6.382.751 de Palmira, y portador de la T.P. No 182.185 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar comedidamente se permita el despacho resolver de fondo el recurso presentado en tiempo el 31 de mayo de 2021 contra el auto No.876 de fecha 26 de mayo de 2021 y requiera nuevamente para que la secretaría del despacho de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias proceda a correr traslado de la liquidación del crédito como fue ordenado en el auto Interlocutorio No. 084 del 1/02/2021 notificado en el estado del 2/2/2021.

Dentro del mencionado auto el despacho aboga por la economía procesal y la celeridad en los procesos, pero a la fecha llevamos al menos CUATRO meses sin obtener resolución de fondo al recurso interpuesto, por lo que respetuosamente se solicita emitir decisión de fondo al respecto.

**Con lo anterior y si hay lugar a ello, solicito se apruebe la liquidación del crédito y se fije fecha de remate.**

Las comunicaciones o notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección de correo electrónico [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com), o en mi domicilio en Cali en la Calle 22 N # 3N-67, Oficina 301, edificio Casa Verde, Barrio Versalles, teléfono 8858961, celular 3216480220, la cual es la misma que aparece en el registro nacional de abogados.

Del señor Juez, cordialmente,

  
**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
 C.C. No. 6.382.751 de Palmira (V)  
 T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.

SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO Y FIJAR FECHA DE REMATE CON LIQUIDACION ACTUALIZADA RAD  
76001400302820010028001

De: alonso rodriguez (rodriguezabg@yahoo.com)

Para: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 28 de octubre de 2021, 09:35 a. m. GMT-5

Cordial saludo, buenos días, me permito remitir en el proceso de la referencia memorial para su correspondiente trámite

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA

DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd

RADICACIÓN: 76001400302820010028001

Gracias,

Atentamente,

**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**ABOGADO**

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com)



SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO Y FIJAR FECHA DE REMATE CON LIQUIDACION ACTUALIZADA RAD

76001400302820010028001.pdf

77.6kB

SEÑOR  
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA  
DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd  
RADICACIÓN: 76001400302820010028001

REFERENCIA:  
SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

SOLICITUD DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

**SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA EL REMATE DEL INMUEBLE**

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. No. 6.382.751 de Palmira, y portador de la T.P. No 182.185 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar comedidamente se permita el despacho resolver de fondo el recurso presentado en tiempo el 31 de mayo de 2021 contra el auto No.876 de fecha 26 de mayo de 2021.

Dentro del mencionado auto el despacho aboga por la economía procesal y la celeridad en los procesos, pero a la fecha llevamos al menos CINCO meses sin obtener resolución de fondo al recurso interpuesto, por lo que respetuosamente se solicita emitir decisión de fondo.

**Con lo anterior y si hay lugar a ello, solicito se apruebe la liquidación del crédito y SE FIJE FECHA DE REMATE.**

Las comunicaciones o notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección de correo electrónico [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com), o en mi domicilio en Cali en la Calle 22 N # 3N-67, Oficina 301, edificio Casa Verde, Barrio Versailles, teléfono 8858961, celular 3216480220, la cual es la misma que aparece en el registro nacional de abogados.

Del señor Juez, cordialmente,

  
ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
C.C. No. 6.382.751 de Palmira (V)  
T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.

## ENTREGO AVALUO Y LIQ PARA FIJAR FECHA REMATE RAD 76001400302820010028001

De: alonso rodriguez (rodriguezabg@yahoo.com)

Para: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 28 de febrero de 2022, 01:45 p. m. GMT-5

Buenas tardes, me permito remitir memorial en el proceso de la referencia

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA

DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd

RADICACIÓN: 76001400302820010028001

Gracias

Atentamente,

**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**ABOGADO**

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com)



ENTREGO AVALUO Y LIQ PARA FIJAR FECHA REMATE RAD 76001400302820010028001.pdf  
337.8kB

SEÑOR  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 DEMANDANTE: AVVILLAS - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA  
 DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd  
 RADICACIÓN: 76001400302820010028001

REFERENCIA:

**ENTREGO VALUO CATASTRAL PARA FIJAR FECHA REMATE**

**ENTREGO LIQUIDACION PARA HACER OFERTA EL ACREEDOR EN EL REMATE**

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. No. 6.382.751 de Palmira, y portador de la T.P. No 182.185 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, presento al despacho del señor Juez el avalúo del inmueble para que una vez se corra traslado se permita fijar fecha de remate.

|                         |                   |                         |
|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| <b>AVALUO CATASTRAL</b> | <b>INCREMENTO</b> | <b>AVALUO COMERCIAL</b> |
| \$50.635.000.00         | 1.5               | \$75.952.500.00         |

| LIQUIDACION                                                      |                  |   |            |   |                                   |   |                  |
|------------------------------------------------------------------|------------------|---|------------|---|-----------------------------------|---|------------------|
| PERIODO A LIQUIDAR                                               |                  |   |            |   | FECHA actual DE CORTE LIQUIDACION |   | 28/02/2022       |
|                                                                  |                  |   |            |   | FECHA anterior CORTE INT DE MORA  |   | 18/11/2020       |
| DIAS DE MORA A LIQUIDAR                                          |                  |   |            |   | 468                               |   |                  |
| CAPITAL UVR                                                      | 170126,2796      | X | 293,6781   |   | \$ 49.962.362,55                  |   |                  |
| Vlr UVR                                                          | \$ 293,6781      |   | 28/02/2022 |   |                                   |   |                  |
|                                                                  |                  |   |            |   | INT MORA                          |   |                  |
| INTERESES                                                        | \$ 49.962.362,55 | X | 19,65%     | X | 468                               | = | \$ 12.588.051,47 |
| DE MORA                                                          | 365              |   |            |   |                                   |   |                  |
| INTERESES DE MORA LIQ ANTERIOR CORTE 30/3/2001 HASTA 01/04/2013  |                  |   |            |   | \$ 82.001.842,48                  |   |                  |
| INTERESES DE MORA LIQ ANTERIOR CORTE 02/04/2013 HASTA 17/11/2020 |                  |   |            |   | \$ 70.305.526,27                  |   |                  |
| TOTAL ADEUDADO                                                   |                  |   |            |   | \$ 214.857.782,77                 |   |                  |

Igualmente se presenta liquidación para que el acreedor pueda tener su crédito actualizado al momento del remate y pueda optar por hacer oferta en la diligencia.

Las comunicaciones o notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección de correo electrónico [rodriguezabg@yahoo.com](mailto:rodriguezabg@yahoo.com), o en mi domicilio en Cali en la Calle 22 N # 3N-67, Oficina 301, edificio Casa Verde, Barrio Versalles, teléfono 8858961, celular 3216480220, la cual es la misma que aparece en el registro nacional de abogados.

Del señor Juez, cordialmente,

  
**ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
 C.C. No. 6.382.751 de Palmira (V)  
 T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.



# Banco de la República Colombia

## VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/Febrero/2022 al 15/Marzo/2022 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Enero de 2022:

1.67%

Valor de la UVR al 15 de Febrero de 2022:

291.4285

| DD/MM/AAAA | VALOR UVR | Variación Anual (%) 1/ |
|------------|-----------|------------------------|
| 16/02/2022 | 291.6009  | 5.67                   |
| 17/02/2022 | 291.7735  | 5.72                   |
| 18/02/2022 | 291.9461  | 5.77                   |
| 19/02/2022 | 292.1188  | 5.81                   |
| 20/02/2022 | 292.2917  | 5.86                   |
| 21/02/2022 | 292.4646  | 5.91                   |
| 22/02/2022 | 292.6377  | 5.96                   |
| 23/02/2022 | 292.8108  | 6.00                   |
| 24/02/2022 | 292.9841  | 6.05                   |
| 25/02/2022 | 293.1574  | 6.10                   |
| 26/02/2022 | 293.3309  | 6.14                   |
| 27/02/2022 | 293.5044  | 6.19                   |
| 28/02/2022 | 293.6781  | 6.24                   |

| DD/MM/AAAA | VALOR UVR | Variación Anual (%) 1/ |
|------------|-----------|------------------------|
| 01/03/2022 | 293.8519  | 6.29                   |
| 02/03/2022 | 294.0257  | 6.33                   |
| 03/03/2022 | 294.1997  | 6.38                   |
| 04/03/2022 | 294.3738  | 6.43                   |
| 05/03/2022 | 294.5479  | 6.48                   |
| 06/03/2022 | 294.7222  | 6.52                   |
| 07/03/2022 | 294.8966  | 6.57                   |
| 08/03/2022 | 295.0711  | 6.62                   |
| 09/03/2022 | 295.2457  | 6.67                   |
| 10/03/2022 | 295.4204  | 6.71                   |
| 11/03/2022 | 295.5951  | 6.76                   |
| 12/03/2022 | 295.7700  | 6.81                   |
| 13/03/2022 | 295.9450  | 6.86                   |
| 14/03/2022 | 296.1201  | 6.90                   |
| 15/03/2022 | 296.2954  | 6.95                   |

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

  
ELIANA ROCÍO GONZÁLEZ MOLANO  
Jefe Sección Estadística

Bogotá, febrero 07 de 2022



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 31831



Anexo 1

| Información Jurídica                                                  |                   |           |                                           |                     |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------|-------------------------------------------|---------------------|
| Propietario(s) o Poseedor(s)<br>Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social | Clave<br>Propiet. | % Partic. | Tipo<br>Documento<br>de<br>Identificación | No. de<br>Documento |
| LOBATON OBREGON STELLA                                                | 4                 | 50%       | CC                                        | 31832342            |
| OBREGON DE LOBATON AGUSTINA                                           | 4                 | 50%       | CC                                        | 29034134            |

| No. Título | Fecha Título | Notaria/Juzgado<br>u Otros | Ciudad | Fecha Registro | No. Matricula<br>Inmobiliaria: |
|------------|--------------|----------------------------|--------|----------------|--------------------------------|
| 7603       | 29/11/1996   | 9                          | CALI   | 26/12/1996     | 395286                         |

| Información Física                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Información Económica              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Número Predial Nacional: 760010100059800130035000000035                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Avalúo catastral: \$50,635,000     |
| Dirección Predio:<br>KR 1 B 2 # 52 - 58                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Año de Vigencia: 2022              |
| Estrato: 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Resolución No: S 6227              |
| Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 45                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Fecha de la Resolución: 31/12/2021 |
| Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 68                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tipo de Predio: CONST.             |
| Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                    |
| Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". |                                    |

Expedido en Santiago de Cali a los 25 días del mes de febrero del año 2022

  
 EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
 Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa  
 Código de seguridad: 31831

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.  
 (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No. 1053  
Rad. 028-2001-00280-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el Auto No. 876 del 06 de mayo del 2021, que resolvió no tener en cuenta una liquidación de crédito actualizada.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

*“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)*

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado judicial de la parte demandante, que “...La decisión del despacho impone una carga a la parte demandante que viola su debido proceso, pues LO OBLIGA A QUE CONCURRA A LA DILIGENCIA DE REMATE CON SU CREDITO DESATUALIZADO POR MAS DE SIETE AÑOS, debido a que la última liquidación aprobada fue en el año 2014, muy por el contrario, no se puede obligar al acreedor a que comparezca a un remate con su crédito desactualizado y menos que se fije fecha de remate con una liquidación completamente desactualizada, tampoco se le puede impedir al acreedor que tenga actualizado su crédito, si bien, lo necesita tener actualizado para cuando tenga que hacer postura en la diligencia de remate como lo permite el inciso final del artículo 451 del CGP antes 526 del CPC, y menos se le puede impedir al acreedor hipotecario que tenga actualizado su crédito para poder así establecerse si como rematante por cuenta de su crédito debe o no consignar el saldo del precio del remate si su crédito fuere inferior como lo regula así el inciso 3, del artículo 451 del CGP, antes inciso 4 del art 529 del CPC. 9714-21100754 (...) Todas las anteriores son normas sustanciales que prevalecen sobre las normas procesales de los artículos 446, 455 y 461 del CGP que argumenta el despacho para no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada. La economía procesal que argumenta el despacho para negar la actualización del crédito va en contra del derecho sustancial e incurre en un

*defecto por exceso ritual manifiesto al considerar que solo existe la posibilidad de actualizar la liquidación cuando concurren las circunstancias de los artículos 446, 455 y 461 del CGP, dejando de lado el derecho del acreedor Hipotecario de tener actualizado su crédito para poder saber con qué valor cuenta para hacer oferta en el remate. No existe norma procesal ni sustancial que obligue al acreedor a comparecer a una diligencia de remate del inmueble que está como garantía hipotecaria y que persigue para el cobro de lo adeudado, ni que se le vaya a fijar fecha de remate, con un crédito desactualizado; Por lo anterior debe ser revocado el auto No. 876 de fecha 26 de mayo de 2021, al haberse negado la actualización del crédito, con fundamento en unas normas procesales que va en contra de la prevalencia del derecho sustancial (C.P.C. art 11 y CN art 228), contenido en las normas que cito a continuación: inciso 1, del artículo 448 del CGP, inciso final del artículo 451 del CGP, inciso 3, del artículo 451 del CGP, para que en su lugar se trámite la actualización de la liquidación aprobándola o modificándola y se fije fecha de remate que con anterioridad ya fue solicitado...”, razones por las que solicita se revoque la providencia que no tuvo en cuenta la liquidación de crédito actualizada.*

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente los casos permitidos se presentan en el evento que el demandado solicite la terminación por pago total de la obligación, y la misma debe ser acompañada con el depósito del valor que la parte considere adeudar, Art. 461 del C.G.P., posterior a la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y cuando se presente el pago parcial de depósitos judiciales que cubra el valor de la obligación aprobada y quede pendiente algunos intereses generados con posterioridad a la aprobación referida Art. 447 de nuestro libro ritual.

Claro lo anterior, el Despacho procedió a revisar el expediente, observando que la última liquidación de crédito aportada por la parte demandante se presentó el 3 de abril de 2013 (fol. 401 C-1), se le corrió traslado el 11 de abril de 2013 (fol. 403C-1) y finalmente fue aprobada el 16 de julio de 2013 (Fol. 405 C. Ppal.); ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente nuestra norma procesal regula la materia de forma expresa y delimita la presentación de liquidaciones de créditos a casos necesarios, esto en virtud de evitar congestión judicial y solo realizarse en el momento que sea necesario, adicional a ello, debe advertirse que hasta el momento no se ha cubierto el valor total de la liquidación de crédito aprobada con anterioridad y la parte demandada no manifiesta que existan depósitos judiciales descontados que cubran la totalidad de lo adeudado, ni aporta comprobante de consignación que cubra la misma.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se despachará desfavorablemente, es decir, no se REPONDRA el auto de Sustanciación No. 876 del 06 de mayo del 2021, por encontrarlo ajustado a derecho.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, será negada por no cumplir con los presupuestos estatuidos en el Art. 321 del C.G.P “procedencia” y en el artículo 446 del CGP numeral 3.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia atacada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 17 de marzo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitaria Grado 17